

HONORARIOS DEL ABOGADO-REGULACIÓN DE HONORARIOS-RECHAZO DE LA DEMANDA-CAMBIO DE CRITERIO

“Bibolini, Juan Carlos c/Sucesores de Guillermo Brakenridge s/Ejecutivo”

Fallo N° 19.217/19 - 10/04/19

Tribunal: Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

Firmantes: Dras. Vanessa Jenny Andrea Boonman, Telma Carlota Bentancur, Judith Elizabeth Sosa de Lozina

SUMARIO:

En atención a las particularidades del presente proceso y la tarea desarrollada por el profesional vencedor -proceso ejecutivo tramitado íntegramente y que no culmina por caducidad, monto reclamado cierto y determinado que emerge de un título ejecutivo- considero que a los fines regulatorios debe tomarse como base la suma reclamada con más los intereses (tasa activa) calculados **desde la mora hasta que la sentencia desestimatoria adquirió firmeza**, no correspondiendo la aplicación de la depreciación monetaria prevista por el art. 23 de la ley 512. En cuanto a los agravios que cuestionan el porcentual tomado en cuenta por la A quo, cabe recordar que al respecto, señaló la Corte Suprema que *“la elección de la numeral mínima, máxima o intermedia (entre el 11% y el 20 % y entre el 7% y el 17%, según sea ganador o perdedor, respectivamente) es una atribución privativa de los jueces que sólo puede ser ejercida dentro de los límites cuantitativos, y con la reducción que pudiere corresponder en función del tipo de proceso o trámite y de las etapas cumplidas”* (CSJN, 306:1265, 6/8/84, citado en Passarón-Pesaresi, Honorarios Judiciales, Ed. Astrea, t. II, p. 6) (Fallos N° 17.412/15, 19.060/18 entre otros de este Tribunal).